

El presente documento ofrece información clave sobre este fondo de pensiones que el participe debe conocer. Le recomendamos que lo lea para poder tomar una decisión fundamentada en la elección de su instrumento de ahorro para la jubilación. No se trata de un documento de comercialización, sino de información exigida por ley que permite comprender su naturaleza y nivel de riesgo.

Plan de Pensiones, Plan 3000

El plan de pensiones **PLAN 3000 (N2266)**, es un plan de pensiones individual de aportación definida, promovido por Liberbank, S.A, adscrito al fondo de pensiones personal **LIBERBANK III, FP** (F0748), cuya entidad gestora es Liberbank Vida y Pensiones, S.A (G0231) y cuya entidad depositaria es CECABANK, S.A (D0193).

Política de inversión del “Fondo de Pensiones Liberbank III”

El fondo pertenece a la categoría de Renta Variable.

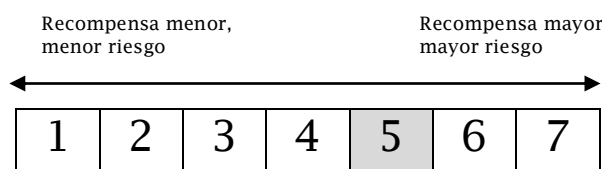
Política de inversión: El fondo invierte el 95% de su patrimonio en activos de renta variable. El 5% restante podrá destinarse a inversiones alternativas (fondos de inversión, inmobiliarios, capital riesgo, etc).

Las inversiones en renta variable se realizara en valores e instrumentos financieros negociados en mercados de la OCDE electrónicamente o formando parte de un índice representativo del mercado y principalmente en la zona euro.

El fondo invierte mayoritariamente en divisa euro pudiendo invertir hasta el 10% de su patrimonio en otras divisas.

El fondo podrá operar con derivados con la finalidad de inversión o cobertura quedando establecidos por la entidad los controles adecuados para que no se produzca apalancamiento financiero. La exposición máxima al riesgo de mercado por el uso de derivados es el patrimonio neto del fondo.

Nivel de riesgo



El nivel “5” indica que el fondo está sujeto a un grado medio de riesgo de inversión.

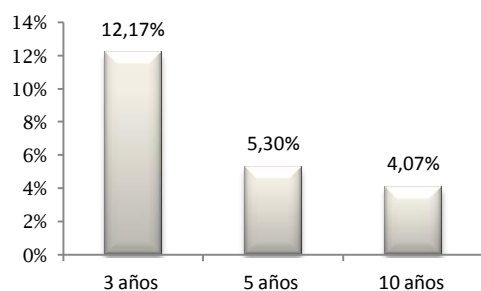
La exposición del fondo al que adscribe el plan en un 95% a renta variable determina que este sea más sensible a los movimientos del mercado, tanto al alza como a la baja.

Este dato es indicativo del riesgo del Plan de Pensiones y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo. El cálculo de este indicador sigue lo indicado en Orden ECC 2316/2015 relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros y que nos referencia al REGLAMENTO (UE) no 583/2010 DE LA COMISIÓN de 1 de julio de 2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los datos fundamentales para el inversor y a las condiciones que deben cumplirse al facilitarse esos datos o el folleto en un soporte duradero distinto del papel o a través de un sitio web y concretamente en aplicación de CESR Indicador de riesgo y remuneración (CESR 10-673).

Rentabilidad histórica

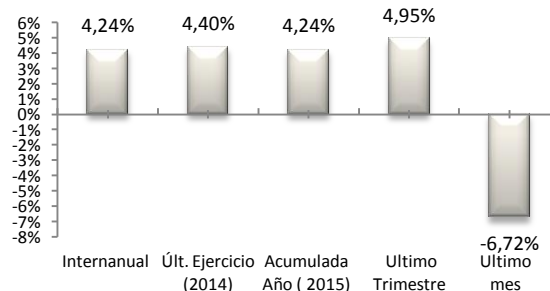
Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras. Las rentabilidades son netas de comisiones y gastos. El plan de pensiones no ofrece ninguna garantía de rentabilidad, el riesgo de inversión es asumido por el participe. El fondo de pensiones puede incurrir en pérdidas derivadas de la variación del precio de los activos que componen que su cartera de inversión.

Rentabilidades anualizadas



Fuente: Inverco y elaboración propia

Rentabilidades acumuladas



Comisiones y gastos

Comisiones	Porcentaje	Base Calculo
Gestión	1,50%	Patrimonio
Deposito	0,25%	Patrimonio

Gastos	Porcentaje	Base Calculo
Auditoria y R. Mercantil	0,009%	Cuenta Posición
Otros gastos	0,133%	Cuenta Posición

Contingencias cubiertas Los derechos consolidados del plan de pensiones no serán reembolsables hasta que no se produzca alguna de las siguientes situaciones que permiten su cobro:

1. **Jubilación**, se entenderá producida cuando el partícipe del plan de pensiones acceda a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social que le corresponda. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, esta se entenderá producida a partir de que cumpla 65 años de edad.

2. **Incapacidad**, permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, por la que el partícipe vea reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva, determinada conforma al régimen de la Seguridad Social correspondiente.

3. **Dependencia** severa o gran dependencia, entendida como la necesidad de ayuda o asistencia para la realización de las actividades de la vida diaria y regulada en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas en Situación de Dependencia. Si se diera alguna de las situaciones anteriores, jubilación, incapacidad o dependencia, se podrán seguir realizando aportaciones para cubrir el resto de contingencias que aun no se han producido.

En el caso de la jubilación, y en tanto en cuanto no acceda al cobro, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones para dicha contingencia. Una vez iniciado el cobro de la prestación por jubilación, las aportaciones que realice quedaran para fallecimiento o dependencia.

4. **Fallecimiento**, del partícipe o beneficiario que puede dar lugar a prestaciones de orfandad, viudedad o a favor de otros herederos designados, se considera también como fallecimiento la declaración legal de fallecimiento

Supuestos Excepcionales de liquidez: También podrá cobrar los derechos consolidados de su plan de pensiones en caso de:

1. **Desempleo**, cuando el partícipe se encuentre en esta situación y no tenga derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o las haya agotado además de estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo competente.

2. **Enfermedad Grave**, que afecte al partícipe, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes o persona que conviva con él en régimen de acogimiento o tutela, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico por entidades admitidas a tal efecto por la Seguridad Social, no den lugar a una prestación por incapacidad a favor del partícipe y supongan una disminución de renta por aumento de gastos o reducción de ingreso.

3.- **Liquidez por antigüedad de las aportaciones**, a partir del 31/12/2025 se permitirá el cobro de los derechos consolidados formados por las aportaciones con diez o más años antigüedad a la fecha y su correspondiente revalorización financiera.

Acceso al cobro de prestaciones Cuando se produzca alguna de las situaciones antes mencionadas para acceder al cobro de la prestación, el partícipe o beneficiario se dirigirá a la entidad gestora, depositaria, al promotor del plan o a su comercializador, facilitando la documentación acreditativa correspondiente en función de la contingencia o supuesto, y señalando la forma de cobro elegida. La entidad gestora notificará al beneficiario el reconocimiento de la prestación, o denegación motivada en su caso, así como las características de la forma de cobro elegida.

Las prestaciones del plan de pensiones corresponderán al valor de las unidades de cuenta de las que el partícipe sea titular en el momento de iniciarse el cobro de la prestación, que constituyen el valor de sus derechos económicos en ese momento.

Formas de cobro de la prestación: El cobro de la prestación podrá ser en forma de:

1. **Capital**, mediante un único pago

2. **Renta**, mediante dos o más pagos sucesivos de manera regular, que incluya al menos un pago al año.

2.1 Asegurada, mediante póliza colectiva de rentas concertada con Liberbank Vida y Pensiones, S.A de seguros y reaseguros, con domicilio en la calle Martínez Marina, 7 de Oviedo (Asturias), y con las características que esta ofrezca a fecha de constitución de la misma.

2.2. No Asegurada, el beneficiario elige el importe, la periodicidad y la revalorización o no de la renta, la cual se extinguirá cuando se consuma el total de derechos económicos de los que es titular el partícipe.

3. Mixta, como una combinación de las anteriores; una parte en forma de capital y otra de renta, o en pagos sin periodicidad regular, es decir, distintas de las anteriores.

Límite de aportaciones El importe máximo de las aportaciones anuales a planes de pensiones es el dispuesto en la normativa vigente del IRPF.

Cálculo del derecho consolidado El derecho consolidado está formado por las aportaciones realizadas al plan de pensiones, más los rendimientos obtenidos por las inversiones del fondo, menos los gastos aplicables, en la parte que corresponda a cada partícipe.

Movilización de derechos consolidados Los derechos consolidados o económicos del plan de pensiones podrán movilizarse a otro producto de previsión social legalmente admitida, por decisión del partícipe, del beneficiario, o por terminación del plan. En el caso de beneficiarios se deberá tener en cuenta si las condiciones de aseguramiento de su prestación lo permiten y lo indicado en las especificaciones del plan. La movilización podrá ser total o parcial y se deberá ser partícipe, tomador o asegurado en el producto al que se van a movilizar los derechos.

Procedimiento: El partícipe podrá dirigirse a la entidad gestora, depositaria, promotora o comercializadora de la entidad destino para iniciar el proceso de movilización de derechos, incluyendo cualquier establecimiento de su red comercial salvo que dicha función esté limitada a ciertos mediadores. El partícipe deberá cumplimentar y firmar el modelo la solicitud correspondiente y una autorización a favor de la entidad de destino para que ésta inicie en su nombre el trámite de movilización y la recogida de la información financiero-fiscal necesaria. No se aplicaran ni gastos ni penalizaciones a la movilización de derechos.

Plazos: La entidad de destino dispone de dos días para iniciar el proceso de movilización una vez revisada toda la documentación. La entidad de origen dispondrá de cinco días desde la recepción de la solicitud de movilización para realizar la transferencia bancaria por el importe de los derechos movilizables a la entidad de origen, así como para remitirle la información financiero-fiscal. El plazo se reduce a tres días en caso de que movilice a un producto dentro de la misma entidad.

La fecha de valoración de los derechos será la de dos días antes del plazo límite indicado en el párrafo anterior.

Legislación aplicable Este Plan de Pensiones se regula por lo dispuesto en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero, y como por lo dispuesto en las propias Especificaciones del Plan. En materia de **Protección de Datos** se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley. El Régimen Fiscal aplicable será el que corresponda en base al Texto de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 28 de noviembre, al Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y cuantas disposiciones de cualquier rango pudieran serle de aplicación.